

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE VITORIA-GASTEIZ -
UPAD PENAL**

**GASTEIZKO INSTRUKZIOKO 2 ZENBAKIKO EPAITEGIA -
ZIGOR-ARLOKO ZULUP**

AVENIDA GASTEIZ, 18-3ª Planta - C.P./PK: 01008
TEL.: 945-004842 FAX: 945-004850

NIG PV / IZO EAE: 01.02.1-20/001432
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.43.2-2020/0001432

Diligencias urgentes / Presako eginbideak 263/2020

SENTENCIA N.º 77/2020

JUEZ QUE LA DICTA: D./D.ª ANA JESUS ZULUETA ALVAREZ.

LUGAR: Vitoria-Gasteiz.

FECHA: veinte de febrero de dos mil veinte.

PARTE ACUSADORA: MINISTERIO FISCAL

- ACUSADO/A:

hijo/a de _____ y de _____, con DNI / NIF n.º: _____ nacido/a el _____

Letrado/a: PATRICIA GOMÉZ TOBIAS

OBJETO DEL JUICIO: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal ha calificado los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial, siendo responsable del mismo en concepto de autor el acusado _____ en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de una pena de 8 meses de multa a razón de una cuota diaria de 4 euros con sujeción a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del C.P. en caso de impago y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 1 año y 3 meses. Costas procesales.

Asimismo ha solicitado el pago de una indemnización de 545,81 euros.

SEGUNDO.- La defensa del/de la acusado/a ha mostrado su conformidad con la petición del Ministerio Fiscal y el/la acusado/a, una vez informado de las consecuencias de la misma, se ha mostrado igualmente conforme.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado:

Se dirige la acusación contra _____ español,
mayor de edad, con DNI _____ sin antecedentes penales. El 2 de febrero de 2020,
sobre las 03:45 horas el acusado conducía por la glorieta que separa las calles Valladolid y _____

Plaza de las Vascongadas de la localidad de Vitoria-Gasteiz (Álava), el vehículo marca Citroen, modelo Berlingo con matrícula _____ propiedad de _____ asegurado con la compañía aseguradora Bilbao, habiendo consumido previamente bebidas alcohólicas, de manera que ello le disminuía en sus capacidades físicas y psíquicas para la conducción, con el consiguiente peligro para la seguridad del tráfico, saliéndose de la citada vía el vehículo impactando contra una farola. La farola de alumbrado es propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ha sido valorada en 545,81 euros, reclamando el Ayuntamiento por el valor de los mismos.

Sometido a las pruebas de detección de alcohol en aire expirado, el resultado fue en la primera prueba practicada a las 04:09 h. de 0,98 mg/l y en la segunda prueba practicada a 04:24 h. de 0,96 mg/l y presentando como sintomatología rostro pálido, mirada fija, ojos enrojecidos, fuerte halitosis etílica, habla variable con cambios de tono, deambulación titubeante; excitación, exposición verbal embarullada y repetitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en el presente caso los requisitos exigidos por el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que el propio Juez Instructor de las diligencias urgentes pueda dictar la sentencia de conformidad, por cuanto:

1.º- Los hechos declarados probados en el trámite de conformidad son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, con pena inferior a la señalada en dicho precepto.

2.º- La pena solicitada no excede, reducida en un tercio, del límite establecido en el n.º 2 del artículo 801 de la LECr.

3.º- La conformidad se ha prestado en los términos del artículo 787 de la LECr.

SEGUNDO.- Por todo lo expuesto y como ordena el artículo 801, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo al/a la acusado/a la pena solicitada reducida en un tercio.

TERCERO.- Establece el artículo 116 del Código Penal, que toda persona criminalmente responsable de un delito, lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del mismo Código, el/la acusado/a debe ser también condenado a indemnizar a AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, en los términos señalados en el fallo.

CUARTO.- Dispone el artículo 123 del Código Penal, que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito, por lo que deben imponerse las causadas al/a la condenado/a en esta sentencia.

FALLO

Se condena a _____ como autor de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal, a la pena de 5 meses y

10 días de multa a razón de una cuota diaria de 4 euros con sujeción a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del C.P. en caso de impago y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 10 meses.

El acusado y la compañía de seguros Bilbao como responsables civiles directos y solidarios, y como responsable subsidiario, deberán indemnizar al Ilmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la cantidad de 545,81 euros, con aplicación de lo dispuesto en el art. 20 L.S.C. en relación a los intereses de demora.

Así mismo, se condena a al pago de las costas causadas.

Practíquense los requerimientos que se deriven de esta resolución .

Comuníquese esta sentencia al SIRAJ.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y el original únase al libro de sentencias de juicios rápidos.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado oralmente su contenido y haber manifestado el Ministerio Fiscal, acusado y defensa su intención de no recurrirla.

Notificada la sentencia remítanse todas las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la MAGISTRADO(A) que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Vitoria-Gasteiz a 20 de febrero de 2020, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

